

E S T A T U T O S

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. - Bajo la denominación de **SPV SUBA LA SIERRA, SOCIEDAD LIMITADA"**, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.-----

ARTÍCULO 2. Objeto. La sociedad tendrá por objeto la siguiente actividad:-----

Actividad principal: PROMOCIÓN INMOBILIARIA (CNAE 68.12).-----

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico.-----

Si algunas de las actividades incluidas en el objeto social fueran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto a dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediaria en el desempeño de las mismas.-----

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones del objeto social, titulación



especial, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito en cuestión quede cumplido.-----

ARTÍCULO 3.- Domicilio Social. La sociedad tendrá su domicilio en **Málaga, en Avenida Los Vegas, número 50.**-----

El órgano de administración será competente, para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.-----

ARTÍCULO 4.- Capital social y participaciones.

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, y está dividido en **TRES MIL (3.000 participaciones sociales** con un valor nominal cada una de ellas de **UN EURO (1,00 €)** y numeradas correlativamente del **1 al 3.000**, ambas inclusive.-

Las participaciones son indivisibles y

acumulables, y no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotación en cuenta ni denominarse acciones.--

ARTÍCULO 5.- Periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de la junta general. -----

La junta general será convocada por el órgano de administración. -----

La convocatoria se comunicará a los socios a través de procedimientos telemáticos con firma electrónica a través de cualquier procedimiento que permita el acuse de recibo del envío. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

ARTÍCULO 6.- Comunicaciones de la sociedad a



los socios. -----

Las comunicaciones que deba realizar la sociedad a los socios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se realizarán a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica a través de cualquier procedimiento que permita el acuse de recibo del envío. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios.--

ARTÍCULO 7. Mesa de la Junta. Deliberaciones y votación. -----

El presidente y secretario de la junta general serán los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.-----

Corresponde al presidente formar la lista de

asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.-----

ARTÍCULO 8.- Modos de organizar la administración. - -----

Se establecen distintos modos de organizar la administración, atribuyendo a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria. Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, constituya o no modificación de los Estatutos, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

La Junta General podrá decidir en cualquier momento que la Sociedad sea administrada por cualquiera de los siguientes sistemas: -----

- a). Un Administrador Único. -----
- b). Varios Administradores que actúen solidaria



o mancomunadamente, con un mínimo de dos y un máximo de doce. En el caso de actuación mancomunada, ejercerán el poder de representación de dos en dos. -----

A los administradores nombrados no deberán afectarles ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.-----

El desempeño del cargo de administrador será por tiempo **indefinido**.-----

A los administradores nombrados no deberán afectarles ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.-----

El cargo de administrador será no retribuido.--

ARTÍCULO 8 BIS. - Aunque el cargo de administrador es no retribuido, los administradores que independientemente de su cargo de administradores presten servicios a la sociedad, recibirán la retribución que le fije la Junta General en función de los servicios prestados y de su categoría laboral y en todo caso respetando el mínimo que le pueda corresponder conforme al convenio laboral que le sea aplicable.-----

ARTÍCULO 9. - Ámbito de representación y facultades del órgano de administración. -----

La representación en juicio y fuera de él corresponde al órgano de administración y se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.-----

ARTÍCULO 10º.- Separación de los administradores: El Órgano de Administración podrá ser separado de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.



El acuerdo de separación de administradores se adoptará con la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.-----

ARTICULO 11°. - Los socios que trabajen o presten sus servicios a la sociedad en relación con el objeto social de la misma, serán dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda, y serán remunerados según el convenio que se aplique al objeto social de la misma en relación con el trabajo desarrollado.-----

Artículo 12°.- Notificaciones a la sociedad. --

Las notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores en el domicilio de la sociedad.-----

ARTÍCULO 13°.- Disolución y liquidación de la sociedad: -----

En cuanto a la disolución y liquidación de la sociedad se estará, en cuanto fuese aplicable, a lo establecido en los Capítulos I y II del Título X

del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

ARTÍCULO 14º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL. -----

Caso de que la sociedad fuera constituida por un solo socio, o por cualquier razón deviniera a quedar con un solo socio, sea persona física o jurídica, éste ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.-----

En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. La constitución de la sociedad unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como



consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones se harán constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.-----

ARTICULO 15°. - Derecho supletorio: -----

En lo no previsto en estos Estatutos, regirá el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y disposiciones complementarias.-----

TERCERA. - CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO. - El capital social cifrado en sus estatutos queda suscrito de la siguiente forma:---

La entidad mercantil "**LA PEROSIA HOLDING, S.L.**" suscribe **TRES MIL (3.000)** participaciones sociales, números **1** al **3.000**, correlativos y ambos inclusive, por su valor de **UN EURO (1,00 €)** cuyo desembolso realiza íntegramente mediante aportación dineraria.

Se acredita la aportación dineraria del capital

suscrito mediante certificación del depósito a nombre de la sociedad que queda protocolizada con esta matriz, donde consta el nombre e identificación de la entidad de crédito y de la sociedad en constitución, el importe depositado, la fecha del depósito y de la certificación la entidad, su sucursal y el número de cuenta, que se dan por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.-----

CUARTA. - ACUERDOS DE JUNTA UNIVERSAL. - El compareciente, según interviene, como socio fundador, decide constituirse en este acto en junta general universal, adoptando en la misma forma como orden del día los puntos que se corresponden con las siguientes **DECISIONES**:-----

UNO. - Que inicialmente la sociedad esté administrada y representada por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrando como persona encargada de llevarla a efecto a **DON JORGE BORREGO ÁLVAREZ**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, quien acepta que ejercerá por el plazo estatutario, que es **INDEFINIDO**, quedando obligado a no dedicarse por cuenta propia o ajena a al mismo, análogo o complementario genero de